





Organismo:	FIDEICOMISO TURISMO MORELOS
Depto.	DIRECCIÓN GENERAL
Sección:	
Oficio Núm.	FITUR/DG/318/2013
Expediente:	

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"

Cuernavaca, Mor., a 29 de noviembre de 2013.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. PRESENTE.

Reciba por este conducto un cordial saludo y me permito exponerle lo siguiente:

Que adjunto al presente escrito 2 acuerdos para su dictamen o en su caso exención de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; y así proceder a su publicación en el periódico "Tierra y Libertad" Órgano oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo que le adjunto los siguientes acuerdos:

- ❖ ACUERDO QUE PUBLICA EL REGLAMENTO DE UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS, ORGANISMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
- ❖ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

0 2 DIC 2013

3:30

ATENTAMENTE

PROFRA. ROCÍO DEL CARMEN DALEL CORTÉS ARENAS DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS

C.C.P. - Archivo

RCDCA / EMI





ACUERDO QUE PUBLICA EL REGLAMENTO DE UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS, ORGANISMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPITULO 1

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto establecer los criterios y procedimientos que se deben observar por parte de la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos para efectos de cumplir con lo preceptuado en la Ley de Información Publica, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos, por cuanto hace al acceso de Información Pública y a los mecanismos relacionados con los datos personales; que los ciudadanos ejerzan en relación con la actividad de este Fideicomiso.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.-IMIPE: El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

II.-Fideicomiso: El Fideicomiso Turismo Morelos, entidad pública que forma parte de la administración pública paraestatal y los organismo auxiliares de la administración pública del Gobierno del Estado de Morelos en términos de lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

III.-Ley: La Ley de Información Publica, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

IV:-Sistema: El sistema INFOMEX es el sitio web cuyo dominio pertenece al IMIPE, a través del cual se realiza la presentación, atención, gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que realizan los ciudadanos a los sujetos obligados por ley.

V.- UDIP: La Unidad de Información Pública del Fideicomiso Turismo Morelos.

VI.- CIC.- El Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos.





VII.- Acuerdo: El Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos en donde se cree o modifique la UDIP y el CIC del Fideicomiso Turismo Morelos.

VIII.- Catálogo.- Es el listado de la Información Pública que de acuerdo a la ley, reglamentos y lineamientos se deberá publicar en la pagina electrónica respectiva y los responsables de generarla por área adminsitrativa.

## CAPITULO II

## DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 3.- La UDIP del Fideicomiso Turismo Morelos tendrá a su cargo las funciones y obligaciones que le marca el artículo 71 de la Ley y su Reglamento Respectivo, así como de los lineamientos y criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia emitidos por el IMIPE. Además solicitara al área administrativa correspondiente los recursos materiales y de equipo necesarios para el kiosco de información a que se refiere el artículo 37 de la Ley y será responsable de que cumpla con la función a que se refiere el artículo antes citado.

Artículo 4.- Los departamentos administrativos y sus titulares del Fideicomiso Turismo Morelos tienen la obligación de auxiliar al titular de la UDIP en cumplimiento de las obligaciones que se enlistan en el artículo que antecede.

## SECCIÓN PRIMERA

## DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN INTERNET

Artículo 5.- La persona que ejerza la titularidad del UDIP del Fideicomiso, tiene la obligación de actualizar, en la página electrónica que para ese efecto determine el IMIPE, la información pública que le hayan entregado para ese efecto las áreas administrativas, de acuerdo al catálogo vigente. Esta actualización deberá realizarla dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se genera información.

Articulo 6.- Para proceder a la actualización a que se hace referencia en el artículo anterior de esta reglamento, dentro de los últimos cinco días hábiles del mes que haya que publicar, el titular de la UDIP requerirá mediante oficio o correo electrónico oficial a los titulares de las áreas resguardantes o generadoras de la información de acuerdo al catalogo, que se le envíen la citada información actualizada dentro de los primeros cinco días del mes siguiente para efectos de cumplir con el artículo 32 de la Ley.

Articulo 7.-Una vez que la persona titular de la UDIP, tenga en su poder la información actualizada procederá a revisarla para que en su caso, solicite mediante oficio o correo electrónico oficial a la o las áreas que hayan remitido sus información, las precisiones adiciones





o correcciones a que haya lugar. Para este efecto en la misma comunicación oficial se determinara el plazo en que se deberá entregar la información corregida o complementada, el cual será fijado de acuerdo a la naturaleza de la solventación de que se trate.

Articulo 8.- La inobservancia de lo dispuesto en los artículos que anteceden por parte del Titular de la UDIP o de los titulares de las áreas resguardantes o generadoras de la información, que conlleven a una mala evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y en consecuencia a la aplicación de las sanciones que se prevén en la Ley, asumirán estas responsabilidades y sanciones de manera individual, sin menoscabo de que alguna corrección disciplinaria o administrativa que determine el superior jerárquico que corresponda.

#### SECCIÓN SEGUNDA

## DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 9.- El titular de la UDIP se encargara de la tramitación correspondiente de las solicitudes de Información Publica que reciba el Fideicomiso Turismo Morelos ya sea de manera escrita o vía sistema.

Para efectos del párrafo anterior, el Titular de la UDIP, entrara diariamente al sistema a efecto de canalizar en el menor tiempo posible las solicitudes de información pública en términos del presente reglamento.

En caso de tratarse de una solicitud de información escrita, el funcionario que atienda en primera instancia deberá indicarle al ciudadano la oficina en donde se encuentra ubicada la UDIP. En caso de ausencia del Titular de la UDIP, podrá recibírsele la documentación al solicitante por el funcionario que se designe y este deberá remitirlo inmediatamente a al UDIP para su substanciación como corresponda.





Artículo 10.- En caso de ser necesario el titular de la UDIP tiene la obligación de auxiliar al particular en el llenado de los formatos de solicitudes o en su caso lo orientara sobre el área de la administración pública competente que pudiera tener la información que requiere.

Artículo 11.- El titular de la UDIP deberá sujetarse al siguiente procedimiento para cumplir y dar respuesta a las solicitudes de información pública que le sean turnadas por sistema o escritas.

I.- En el momento que tenga conocimiento de la solicitud de información deberá de revisar si la misma no incurre en alguno de los supuestos que marca el artículo 78 de la Ley. En dado caso de que existiera la falta de algún elemento, corregir o cambiar algún dato procederá a la prevención citada y en caso de no subsanarla se procederá de acuerdo a la Ley, teniéndola como no presentada dicha solicitud.

II.- Cuando la solicitud reúna los requisitos de ley, el titular de la UDIP deberá remitir mediante oficio o correo electrónico oficial a la unidad administrativa resguardante o generadora de la información, copia de la solicitud de información y lo que requiere específicamente de la misma, haciéndole notar los términos que cada una de ella tiene y requiriéndole la entrega de la misma en el formato que se requiera de acuerdo al sistema.

III.- En caso de que la unidad administrativa requiera de un plazo mayor para la búsqueda, procesamiento y envió de la información solicitada por el titular de la UDIP, deberá de comunicar a este ultimo mediante oficio o correo electrónico oficial, las razones debidamente motivadas para proceder a solicitar la prórroga que contempla el artículo 82 de la ley y se deberá notificar al solicitante por los medios previstos en la ley antes citada.

IV.-Para efecto de que el titular de la UDIP proceda a dar alguna de las respuestas siguientes, debiendo de cuidar los plazos establecidos en la Ley.

a).-Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Fideicomiso Turismo Morelos, la UDIP procederá a emitir una respuesta al solicitante en sentido negativo, justificando las razones de la ausencia o destrucción en su caso de la información solicitada. Además podrá orientarlo respecto al área de la Administración Publica que probablemente tenga la información requerida, de conformidad con el artículo 89 de la Ley.

b).-En caso de que la unidad administrativa resguardante o generadora de la información en respuesta al requerimiento de entrega de la misma estime que se trata de información que deba de ser clasificada total o parcialmente, deberá de hacerlo del conocimiento inmediatamente al titular de la UDIP, quien tendrá la facultad de someter dicha clasificación al CIC, para que éste proceda en términos de la Ley. Se deberá comunicar esta situación al solicitante y





c).-Cuando se cuente con la información y una vez que se ha corroborado que es información pública, la unidad administrativa resguardante o generadora de la información deberá de indicar a la UDIP a mas tardar dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de que se trate, lo siguiente: El número de fojas que componen la información solicitada, los costos de reproducción, envió y la ubicación de la oficina recaudadora (si es que al caso es aplicable de acuerdo con la normatividad) o bien la fuente lugar o forma en que se puede consultar, reproducir, adquirir o procesar la información a entregar. Para efecto de que la UDIP esté en condiciones de entregar y responder a cabalidad con la solicitud respectiva.

Se podrá informar también al solicitante que de acuerdo a las características de la información solicitada y que por esas condiciones no sea posible su envió por medios electrónicos, se pondrá a disposición del solicitante la misma mediante consulta física, especificando la oficina, servidor público resguardante, horario de atención o solicitud de citas en su caso para que se lleve a cabo esta consulta física y en caso de requerir copia de la información en su versión publica se procederá como dispongan los costos de reproducción vigentes en el sistema.

En cualquiera de los casos marcados en este inciso se deberán de cuidar los plazos a efecto de evitar en la medida de lo posible recursos de inconformidad en contra del Fideicomiso, en cuyo caso se deberán de dirimir en el IMIPE los mismos; con la premisa de la transparencia del Fideicomiso Turismo Morelos.

### CAPITULO III

## DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

Articulo 12.- El CIC contará con las atribuciones que le confiriere el artículo 74 de la ley se integrara en la forma que determine el Acuerdo vigente respectivo.

Articulo 13.- El CIC sesionará de manera ordinaria cada dos meses de acuerdo al calendario anual de sesiones que aprueben, procurando que no se empalme con otras fechas en las se realicen sesiones de otros órganos colegiados.

Así mismo el CIC podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera para garantizar el exacto cumplimiento de su objeto.

Artículo 14.- El CIC tomará sus decisiones por la vía de la mayoría de votos de los integrantes. El titular de la Dirección General del Fideicomiso Turismo Morelos tendrá voto de calidad en caso de empate.





Artículo 15.- El Presidente del CIC tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Instruir las acciones y políticas necesarias para el cumplimiento del objeto del CIC;
- II.- Presidir las sesiones del CIC;
- III.- Someter a consideración del CIC todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades, y
- IV.- Coordinarse con el IMIPE y otras instancias correspondientes ya sea locales o federales en relación con el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16.- El Secretario Técnico del CIC tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- De acuerdo al calendario aprobado elaborar la convocatoria y el orden del día para el desarrollo de las sesiones del CIC;
- II.-Remitir con la debida oportunidad a cada uno de los miembros del CIC, la convocatoria, el orden del día y la documentación soporte para cada una de las sesiones del CIC y en caso procedente remitir la cancelación de la misma si es que no hay asuntos que tratar.
- III.- Recabar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del CIC y el mejor desarrollo de las sesiones.

Artículo 17.- Las sesiones del CIC se celebrarán cumpliendo en lo conducente con las disposiciones del Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil trece.





## EL SECRETARIO DE TURISMO Y COORDINADOR DE SECTOR

# LIC. JAIME ALVAREZ CISNEROS

RÚBRICA

LA DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS

# PROFA. ROCIO DEL CARMEN DALEL CORTES ARENAS RÚBRICA

EI JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE INSTITUCIONAL Y TITULAR DE LA UDIP DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS

LIC. EDUARDO MORAN IZAGUIRRE RÚBRICA